CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1-001-2026
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN (CAUCA).

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 269 del 30 de noviembre de 2023 emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará **CORMAGDALENA**, y por la otra **PAHOLA ELENA ORDOÑEZ CERÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.321.267, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN**, departamento del Cauca, identificado con NIT 891502482-4, según Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre de 2023, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará el **ASOCIADO**; conjuntamente se denominarán las "partes" e individualmente la "parte", hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este sentido, el artículo 209 de la citada norma señala cuáles son los principios de la función administrativa y determina que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

3. Que el artículo 95 de la misma establece que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

4. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

6. Que CORMAGDALENA es una Entidad creada por el artículo 331 de la Constitución Política, cuyo objeto consiste en "la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".

7. Que el artículo 1 de la Ley 161 de 1994 dispone que CORMAGDALENA es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia.

8. Que de acuerdo con la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, las funciones de CORMAGDALENA versan sobre el Río Grande de la Magdalena y tiene jurisdicción sobre dicho río y su cuenca. El municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, se localiza en el Macizo Colombiano, zona de nacimiento del río Magdalena, cuya conservación incide de manera directa sobre la regulación hídrica y los procesos de sedimentación de la cuenca.

9. Que el presente convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el documento de "ESTUDIOS PREVIOS" suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Sostenible y Navegación de CORMAGDALENA, para suscribir un Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN.

10. Que el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN es una entidad territorial, con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestal y financiera, creada oficialmente de acuerdo con la Constitución y la ley. La alcaldesa municipal, como representante legal y ordenadora del gasto, tiene la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y, en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la administración.

11. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 atribuye a los municipios, dentro de su jurisdicción, la función de promover y ejecutar programas y políticas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, lo que acredita que las obligaciones derivadas del presente convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme al artículo 2, literal c), numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

12. Que el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN formuló el proyecto "Implementación de acciones de conservación ambiental mediante la instalación de estufas ecoeficientes y educación ambiental en el municipio de San Sebastián, Cauca" (Formato Marco Lógico PLE-FTO-013 v.02), el cual hace parte integral del presente convenio.

13. Que mediante Resolución No. 000234 del 22 de junio de 2026, se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre CORMAGDALENA y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN para *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MACIZO COLOMBIANO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CORMAGDALENA"*.

14. Que, en consecuencia de lo anterior, es procedente la suscripción del Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN. En razón de lo cual, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MACIZO COLOMBIANO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CORMAGDALENA".

ALCANCE DEL OBJETO:

El convenio tiene como propósito intervenir la presión ejercida sobre la cobertura boscosa del Macizo Colombiano por el consumo insostenible de leña en los hogares rurales del municipio de San Sebastián, departamento del Cauca. Para ello se implementarán acciones de sustitución tecnológica mediante la instalación de veinticinco (25) estufas ecoeficientes, el establecimiento de material vegetal destinado a la producción sostenible de biomasa y el desarrollo de un componente de educación y cultura ambiental, logrando así la conservación de coberturas vegetales, la restauración ecológica y la participación comunitaria en torno a la conservación de los recursos naturales en la zona de nacimiento del río Magdalena.

La contratación de las actividades estará a cargo del ASOCIADO, quien adelantará el proceso de selección conforme a la normatividad vigente y ejercerá la supervisión del contrato o contratos derivados. La entidad convenida deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el documento de estudios previos, especificaciones técnicas, disponibilidad presupuestal y requerimientos normativos:

ÍTEM	OBJETIVO / ACTIVIDAD	ALCANCE	PRODUCTOS / ENTREGABLES
1	A-1.1 Costos de asistencia técnica para el desarrollo de actividades.	Equipo técnico encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades durante tres (3) meses, incluyendo identificación y caracterización de beneficiarios, visitas técnicas y georreferenciación de hogares.	Informe mensual de asistencia técnica y seguimiento; formatos de caracterización de beneficiarios; actas de visita; registro fotográfico y georreferenciación.
2	A-1.2 Compra e instalación de estufas ecoeficientes y elementos para el establecimiento de material vegetal.	Suministro e instalación de veinticinco (25) estufas ecoeficientes y establecimiento de material vegetal para producción sostenible de biomasa.	Informe de instalación; actas de entrega y recibo a satisfacción firmadas por los beneficiarios; registros fotográficos georreferenciados.
3	A-2.1 Socialización del proyecto con las comunidades del área de influencia.	Un (1) encuentro de socialización con líderes comunitarios y ambientales para presentar objetivos, alcances y compromisos, y priorizar áreas de conservación.	Informe de la actividad; listas de asistencia; registro fotográfico.
4	A-2.2 Encuentros comunitarios de capacitación y sensibilización.	Ocho (8) talleres sobre uso adecuado de estufas ecoeficientes, uso sostenible de la leña y conservación de los recursos naturales.	Informe de la actividad; listas de asistencia; registro fotográfico.
5	A-2.3 Estrategia de divulgación de resultados e impactos.	Registro fílmico de las actividades y taller de cierre	Video de aproximadamente cinco (5) minutos; listado de

ÍTEM	OBJETIVO / ACTIVIDAD	ALCANCE	PRODUCTOS / ENTREGABLES
		con entidades participantes y comunidades.	asistencia al taller de cierre con registro fotográfico.

Los objetivos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO a ejecutar son los siguientes:

1. Disminuir el consumo de leña mediante la implementación de estufas ecoeficientes que fomenten prácticas sostenibles, contribuyan a la conservación de la cobertura vegetal y mejoren la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.
2. Fortalecer la educación y la cultura ambiental de las comunidades beneficiarias mediante capacitaciones que promuevan la participación activa y la apropiación del territorio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Se tendrán como compromisos de las partes los señalados en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ASOCIADO deberá adelantar el proceso de selección y suscribir el contrato o contratos derivados, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000,00), dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO abrirá y mantendrá una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el manejo de los recursos del convenio y no los destinará a fin distinto del previsto. Los rendimientos financieros que se generen pertenecen a CORMAGDALENA y deberán ser reintegrados en el acta de liquidación.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Este término será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio es el municipio de San Sebastián, en el departamento del Cauca. Las reuniones de carácter técnico para el seguimiento contractual se llevarán a cabo de manera virtual cuando la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación lo requiera.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR Y APORTES: El presupuesto oficial estimado del convenio interadministrativo es por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 221.100.000) en aportes en dinero; este valor incluye impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de los cuales CORMAGDALENA aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), equivalentes al 95,24%, y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN aportará en dinero la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), equivalentes al 4,76%. Adicionalmente, el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN aportará en especie la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.100.000,00), representada en la supervisión, el seguimiento y el control de la ejecución del proyecto. Los aportes corresponden a la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES ECONÓMICOS: CORMAGDALENA realizará cinco (5) desembolsos parciales por avance, detallados de la siguiente manera:

a. Un desembolso por valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del aporte de CORMAGDALENA, previa entrega, recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor del informe de finalización de la etapa precontractual, es decir, con los soportes que garantizan que el 100% de las actividades del alcance se encuentran contratadas.

b. Un desembolso por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del aporte de CORMAGDALENA, contra entrega de los productos del Objetivo Específico 1, mediante informe de caracterización, priorización y georreferenciación de los hogares beneficiarios.

c. Un desembolso por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del aporte de CORMAGDALENA, contra entrega, recibo a satisfacción y aprobación del informe mensual de apoyo a la supervisión y avance de las actividades, que acredite la instalación de al menos diez (10) estufas ecoeficientes.

d. Un desembolso por valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del aporte de CORMAGDALENA, contra entrega, recibo a satisfacción y aprobación del informe mensual de apoyo a la supervisión y avance de las actividades, que acredite la instalación de la totalidad de las veinticinco (25) estufas ecoeficientes.

e. Un desembolso por valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del aporte de CORMAGDALENA, contra entrega, recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor del informe final y del acta de recibo final de las actividades.

PARÁGRAFO. Los desembolsos estarán sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por CORMAGDALENA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso de contratación se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600367 del 12 de mayo de 2026, rubro D2406060003024060420202020090040 9 – "Otros Servicios de Protección del Medio Ambiente N.C.P.", fuente de financiación 01001 – Disponibilidad Inicial.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Convenio, el ASOCIADO deberá presentar para aprobación de CORMAGDALENA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado CORMAGDALENA y como tomador-garantizado o afianzado el ASOCIADO. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos: (i) Cumplimiento del Convenio: por una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses posteriores al plazo de terminación. Esta garantía permitirá a la Entidad cubrir la eventualidad de que el ASOCIADO incumpla las obligaciones surgidas del convenio, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la Corporación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al ASOCIADO garantizado.

PARÁGRAFO. Toda modificación en el plazo o en el valor del convenio obligará al ASOCIADO a ajustar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La aprobación de la garantía es requisito previo a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento de la ejecución del Convenio estará a cargo del Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, adscrito a la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de Cormagdalena y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Esta función es indelegable en el ASOCIADO.

De manera diferenciada, y como aporte en especie al convenio, el ASOCIADO ejercerá la supervisión del contrato o contratos derivados que suscriba para la ejecución material de las actividades, respondiendo por el seguimiento técnico y financiero de dichos contratos y por la calidad de los bienes y servicios recibidos. Adicionalmente, designará un funcionario que constituya el enlace con CORMAGDALENA para los fines del convenio.

Los supervisores designados llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades: a) vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes; b) solicitar y tramitar las modificaciones y prórrogas del Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Técnico de Seguimiento; c) elaborar los informes de supervisión; d) revisar y aprobar los informes parciales como requisito previo a cada desembolso; e) verificar la vigencia de la garantía única y el reintegro de saldos y rendimientos financieros; f) proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de cambio de supervisión no se requerirá modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita de la Parte que efectúe el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Con el fin de hacer seguimiento a las actividades de coordinación y colaboración derivadas del Convenio, se conformará un Comité integrado por un funcionario designado por cada una de las partes, el cual se reunirá una vez a la semana de forma virtual o presencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

- Evaluar y hacer el seguimiento periódico a las acciones y resultados del convenio.
- Tomar las decisiones en relación con las actividades técnicas, operativas y de ejecución presupuestal del convenio que se requieran para su cabal cumplimiento.
- Elaborar las actas de trabajo del comité.
- Coordinar las sesiones del Comité y someter a su consideración las situaciones que a su juicio puedan afectar la oportuna y correcta ejecución del convenio.
- Revisar los cronogramas, tareas y programación para la ejecución de las diferentes acciones necesarias para el cumplimiento del convenio.
- Realizar el seguimiento y la supervisión técnica para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas para cada una de las partes en el convenio.

PARÁGRAFO. El comité se reunirá por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y podrá, de acuerdo con la temática y orden del día fijado, invitar a sus reuniones a las personas o funcionarios que se requieran para analizar y adoptar decisiones técnicas, administrativas y financieras con miras al cumplimiento del objeto del convenio. El comité podrá deliberar y decidir válidamente por cualquier medio, presencial o virtual. De las decisiones del comité se deberá levantar un acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL ASOCIADO se obliga a pagar a CORMAGDALENA una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus compromisos contractuales.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Nacional. EL ASOCIADO autoriza con la firma del presente convenio a CORMAGDALENA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL ASOCIADO se hará efectiva la garantía constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga CORMAGDALENA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado conforme a las siguientes causales:

- Por expiración del plazo pactado.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por las partes firmantes de este convenio.
- Por el incumplimiento de las partes de las obligaciones establecidas en este Convenio. En este caso, la parte cumplida podrá dar por terminado el convenio si la parte incumplida no subsana el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio, debidamente justificada por cualquiera de las partes.
- Por las demás establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Cualquiera de las Partes podrá liquidar unilateralmente el convenio y, en tal caso, será válida la primera liquidación unilateral que se efectúe. En el acta de liquidación se dejará constancia del balance de ejecución, del reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros, y del cumplimiento de las metas del proyecto.

PARÁGRAFO. Si EL ASOCIADO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por CORMAGDALENA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: El ASOCIADO responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de CORMAGDALENA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior no obsta para que el ASOCIADO, en cumplimiento de la Cláusula Primera, suscriba el contrato o contratos derivados necesarios para la ejecución material de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución; b) por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL ASOCIADO actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a CORMAGDALENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y EL ASOCIADO o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del ASOCIADO el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad y, en particular, en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PUBLICACIÓN EN EL SECOP: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta

que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos deberá notificar por escrito a la otra parte inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

PARÁGRAFO. La suspensión constará por escrito suscrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El ASOCIADO debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad que regule la materia en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: El ASOCIADO autoriza de manera libre, previa, expresa y voluntaria a CORMAGDALENA para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporcionó para el presente convenio, previstos en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: La información que sea identificada por la parte reveladora como "información confidencial" deberá mantenerse bajo la debida reserva, sin divulgarla ni hacer uso de ella para terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio. Es compromiso de la parte reveladora entregar la información confidencial por escrito, señalando su carácter de reservado. Cada parte se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información confidencial, y de los perjuicios que se causen por su acción u omisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de CORMAGDALENA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – INFORMES: El ASOCIADO se obliga a presentar por escrito los informes de actividades que solicite CORMAGDALENA, a través del supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales del Convenio, el domicilio será la ciudad de Barrancabermeja.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Convenio debe ser hecha por escrito, entregada personalmente o por correo o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para CORMAGDALENA	Por el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN (CAUCA)
ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO — Director Ejecutivo. Dirección: Calle 93 B No. 17 – 25/49	PAHOLA ELENA ORDOÑEZ CERÓN — Alcaldesa Municipal. Dirección: CAM Municipal, Barrio

Para CORMAGDALENA	Por el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN (CAUCA)
Oficina 504, Bogotá D.C. Teléfono: (1) 6369093 – (1) 6369022. Correo: notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co	Centro, Cra 6 entre 2 y 3. Celular: 313 561 6817. Correo: alcaldia@sansebastian-cauca.gov.co / planeacion@sansebastian-cauca.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, CORMAGDALENA procederá a la publicación del presente documento en la plataforma SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio los estudios previos, el proyecto formulado por el Municipio (Formato Marco Lógico PLE-FTO-013 v.02), la Resolución de justificación de la contratación directa, los certificados de disponibilidad presupuestal de ambas entidades, la certificación del aporte en especie, la garantía única aprobada y las actas que se suscriban durante su ejecución.

Revisó y Aprobó: Juan Mauricio Gonzalez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luisa Galeano – Abogado(a) Oficina Asesora Jurídica